

ADVERTENCIA

Toda la correspondencia se dirigirá al Director del DIARIO, D. Adolfo Tomasetti.

PRECIO DE LAS SUSCRICIONES... En Madrid, 2 pesetas al mes. En provincias, 6 al trimestre. Union postal 20 francos trimestre. Otros países, 30 francos un año

Esquelas de defuncion, tarifa especial.



ADVERTENCIA

Impresion, Redaccion y Administracion, calle de Fuencarral, núm. 27, principal derecha.

PRECIO DE LOS ANUNCIOS... Oficiales, 50 céntimos linea. Particulares, 50 céntimos linea. Del día, 10 céntimos de peseta. Atrasados, 50 idem.

Esquelas de defuncion, tarifa especial

DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID

ANUNCIOS OFICIALES

NOTICIAS

ANUNCIOS PARTICULARES

PARTE OFICIAL Gaceta de ayer

PRESIDENCIA DEL CONSEJO MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando un grupo más ó menos numeroso de concesiones mineras esté amenazado ó sufra las consecuencias de una inundación común á todas ellas que comprometa su existencia ó imposibilita la extracción de sus minerales, el Gobierno obligará á los concesionarios á ejecutar en común y á su costa los trabajos necesarios para desaguar las minas inundadas en todo ó en parte, ó para detener los progresos de la inundación.

Art. 2.º Se abrirá previamente una información administrativa en la que serán oídos todos los interesados.

Art. 3.º Esta información la ordenará el Ministro de Fomento, en vista de la Memoria del Ingeniero Jefe de minas de la provincia que corresponda, en la cual se hará constar la producción de las minas antes y después de la inundación, las causas de ésta; como se propaga y sus progresos; los perjuicios que ocasiona y la necesidad de aplicar esta ley para obligar á los concesionarios á que por sí, y á su costa, se hagan las obras de desagüe necesarias para dejar en seco las minas agudadas y evitar que se inunden las demas.

Esta memoria irá acompañada de los planos y cortes necesarios para facilitar su inteligencia.

Art. 4.º La memoria y los planos quedarán expuestos al público en el Gobierno civil de la provincia por espacio de dos meses, y se abrirá un registro donde se consignen todas las observaciones que se hagan durante dicho plazo.

Art. 5.º La información se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia, por edictos, en la capital y en los Ayuntamientos donde radiquen las minas y se notificará administrativamente á los concesionarios, ó á sus representantes y á los de las Sociedades dueñas de las minas.

Art. 6.º El Gobierno nombrará una Junta compuesta de cinco ó seis Vocales uno con el carácter de Presidente que será un Inspector general de minas, eligiendo los restantes entre personas peritas, imparciales y ajenas á los intereses que se ventilan, y que se reunirá en la capital de la provincia en cuanto termine el plazo de dos meses que marca el artículo 4.º

Art. 7.º Esta Junta examinará las declaraciones consignadas en el registro recibiendo informes verbales, Memorias y observaciones de todas clases; oirá á los concesionarios de minas á los dueños de fabricas metalúrgicas y fonderías establecimientos industriales; á las Cámaras de comercio y otras Corporaciones consultivas, y en general á todas las personas que puedan proporcionar datos útiles. Después extenderá su dictamen sobre si debe ó no aplicarse el art. 1.º de la presente ley.

Art. 8.º Todas estas operaciones deberán quedar terminadas en el espacio de un mes, y extendida la correspondiente acta, acompañada de todos los documentos relativos á la información, se entregará al Gobernador, el cual, con su informe, lo remitirá al Ministerio de Fomento.

Art. 9.º En su vista, el ministro, oyendo á la Junta superior facultativa de minería, resolverá si debe aplicarse ó no el art. 1.º Los recursos contra esta resolución no suspenderán sus efectos.

Los concesionarios presi-

dentes ó gerentes de las Sociedades mineras debida y legalmente autorizados, serán convocados por el Gobernador en junta general para nombrar un Sindicato compuesto de tres ó cinco vocales, á cuya cargo quedará la gestión de los intereses comunes.

Esta reunion la presidirá el Gobernador, y en ella se determinará el número de Sindicatos y la duración de su cargo.

En esta primera reunion no serán válidos los acuerdos si no se reúnen más de la mitad de los convocados á ella.

En la segunda, que no podrá verificarse hasta que se transcurran diez días de la primera, los acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de los que asistan. En estas deliberaciones no podrán tomar parte los partidarios, contratistas ó arrendatarios de las minas, sea cualquiera la denominación con que en este concepto intervengan en su explotación. En caso de defunción ó terminación de las funciones de los Sindicatos, serán sustituidos por la junta general en la misma forma en que se hizo su nombramiento.

Art. 10.º El Sindicato formulará un reglamento que someterá á la junta general convocada y presidida por el Gobernador de la provincia y en él se fijarán la organización definitiva y las atribuciones del Sindicato; las bases de la distribución provisional ó definitiva de los gastos entre los concesionarios interesados, el sistema y el modo de ejecución y de entretenimiento de los trabajos y desagüe, y las épocas periódicas en que los concesionarios deberán satisfacer las cuotas que le correspondan.

Una vez aprobado por la junta general, el Gobernador remitirá el reglamento al Ministro de Fomento para su sanción definitiva, prévia audiencia de la Junta superior de minería y del Consejo de Estado, si así lo creyera conveniente.

Art. 11.º Si hecha la convocatoria no se reúne la Junta general, ó si no llega á un acuerdo respecto al nombramiento de Sindicatos, el ministro,

á propuesta del Gobernador, nombrará de oficio una Comisión compuesta de tres ó cinco personas, que estará investida de la autoridad y de las atribuciones de los Sindicatos. Si estos no llevan á cabo los trabajos de desagüe ó contraviene al sistema de ejecución y de entretenimiento que se acuerde podrá el Ministro de Fomento, á propuesta del Gobernador y oyendo previamente á los Sindicatos, suspenderlos en sus funciones, y nombrar número igual de comisionados, cuyos poderes cesarán en el plazo fijado para los Sindicatos; pero á propuesta del Gobernador, podrán cesar antes de ese plazo.

Estos comisionados podrán ser retribuidos, fijando el tanto la junta general, y la suma de estos sueldos, se satisfarán del producto de las cuotas impuestas á los concesionarios.

Art. 12.º Las listas para la recaudación de las cuotas se extenderán por los Sindicatos y se hará efectiva por los mismos. Los reclamaciones de los concesionarios sobre la fijación de sus cuotas se resolverán por el Gobernador en el término de un mes, oyendo á la Diputación provincial, al Sindicato y al Ingeniero Jefe de minas, sin que las cuotas reclamadas puedan ser exigibles hasta la resolución del Gobernador.

Las relativas á la ejecución de los trabajos se resolverán por el Gobernador, oyendo al Ingeniero Jefe de minas, con apelación en el caso anterior y en éste, al Ministro de Fomento. Los recursos por la vía contencioso administrativa, no suspenderán la obra.

Art. 13.º Transcurrido ó dos meses desde que se reclama el pago de la cuota de desagüe sin que el concesionario la haya realizado, y un mes después de notificado personalmente el deudor ó su representante, y no siendo esto posible, después de anunciado en el Boletín Oficial, se considerará la mina abandonada y el Gobernador declarará caducada la concesión, salvo el recurso de alzada ante el ministro de Fomento.

Art. 14.º Cuando la caducidad sea firme, la mina se

sacará á pública subasta, según la ley de Minas, y el concesionario desposeído podrá suspender los efectos de la caducidad, si antes de la nueva adjudicación paga todos sus atrasos, más los recargos que impone la Hacienda á los contribuyentes morosos. En la tasación para la subasta, se comprenderá el importe de los débitos al Sindicato.

Artículo adicional. Se prescindirá de los requisitos exigidos por los artículos 3.º y 4.º cuando se trate de minas como las de Sierra Almaguera, en que por trabajos previos se conozcan de antemano las circunstancias especiales y condiciones técnicas á que dicho artículo se refieren, y el ministro de Fomento, publicada esta ley, dispondrá que por el Gobernador de la provincia se convoque á los concesionarios en la forma que dispone el art. 9.º

Disposicion final. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. —YO LA REINA REGENTE.—El ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la provincial de Mazariegos á Lagartos (Palencia) en el pueblo de Fuentes de Nava, y pasando por el de Becerril de Campos, termine en

la general de Santander en el pueblo de Monzon.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Portanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. —YO LA REINA REGENTE.—El ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Blas Herrero Navas, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Valencia vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Roa.

Dado en San Sebastian á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. —MARTA CRISTINA.—El ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Mendez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 41. de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno, tercero á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo vacante por traslado de don Blas Herrero, á D. Manuel Goyanes y Sanjurjo, Magistrado de la de Mondoñedo con el núm. 28 en el escalafón de su clase y el primero de los que en el de antigüedad absoluta en la carrera re-

unen condiciones legales para el ascenso.

Dado en San Sebastian á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. —MARTA CRISTINA.—El ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Mendez.

Accediendo á lo solicitado por D. Modesto Zamora Lafuente, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Leon;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Teniente fiscal de la territorial de Oviedo vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Roa.

Dado en San Sebastian á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. —MARTA CRISTINA.—El ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Mendez.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Roa y Lopez, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de magistrado de la de lo criminal de Leon, vacante por haber sido también trasladado D. Modesto Zamora.

Dado en San Sebastian á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. —MARTA CRISTINA.—El ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Mendez.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, vacante por promoción de D. Manuel Goyanes, á D. Ramon Porjola y Vidal, que sirve igual cargo en la de Santiago.

Dado en San Sebastian á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. —MARTA CRISTINA.—El ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Mendez.

Follein 3 14 de Agosto DIARIO OFICIAL DE AVISOS DE MADRID PERAY Y EL PROFETA ACABCIMIENTOS EN LAS VIDAS DE UNA SEÑORA Y SUS ENAMORADOS POR WILKIE COLLINS TRADUCIDAS POR E. GODINEZ

puerta del mesmerista. Era el caballero, joven y apuesto, con cierta peculiaridad en su aire que le acusaba de pertenecer á carrera de las armas. Su traje evitaba estudiosamente las exageraciones y absurdos de la horrible moda que reinaba en aquellos dias. En una palabra, su aspecto es decir era el que, sin error posible, va proclamando á un hombre bien educado. Le abrió la puerta un criado de bastante edad, quien le hizo entrar á una sala de espera, en el piso primero. La luz de una lámpara pequeña, colocada en un brazo elevado en la pared, estaba tan amortiguada por una pantalla verde oscuro que hacia difícil, sino impo-

sible, que los que esperaban se reconocieran unos á otros. La caja de metal, cepillo para el dinero clavada en la mesa estaba á la vista de todos. Á la vacilante luz del fuego de la chimenea, distinguió el que acababa de entrar las figuras de tres hombres sentados, aparte y silenciosos, que eran los únicos que había en el cuarto además de él. El mueblaje era sencillo y limpio, y nada más. El anciano criado entregó una tarjeta, con un número inscrito en ella, á la nueva visita, diciendo en voz muy baja. Ya se llamará su número cuando le llegue el turno. Y desapareció. Durante algunos minutos nada turbó el profundo silencio, sino el débil tic tac de un reloj. Al cabo de un rato sonó una campanilla de una habitación interior, se abrió una puerta y apareció un caballero, cuya entrevista con el doctor Lagarde habia terminado. Su opinion acerca de la misma fué expresada en alta voz con una palabra enfática. Patrañas. No depositó su mano nada en la caja cuando pasó á su lado al salir de la sala de espera. El número siguiente, que era el quince, fué llamado por el criado, y aquí ocurrió el primer incidente de la extrema serie de acontecimientos que habían de suceder aquella noche en la casa del doctor. Uno despues de otro, se levantaron los tres hombres que habían estado esperando, mira-

ron sus tarjetas á la luz de la lámpara, y volvieron á sentarse sorprendidos y disgustados. El criado se adelantó para averiguar lo que sucedia. Los números que tenían los tres visitantes, en vez de tener los 15, 16 y 17 eran 16, 17 y 18. Volviéndose al que habia llegado el último, —dijo el criado: —¡He cometido una equivocacion, señor? Mi vista no es ya lo que era, y temo haber confundido torpemente las tarjetas en este sitio tan oscuro. ¡He dado á V. el número 15, en vez del 18? El caballero enseñó su tarjeta. Se habia cometido efectivamente una equivocacion, pero no la que el criado suponía. La tarjeta que tenia en la mano el nuevo consultante resultó ser la misma que anteriormente habia tenido el caballero que acababa de salir nada satisfecho del cuento: el número 14. En cuanto á la tarjeta número 15 no se encontró hasta la mañana siguiente tirada en un rincón! Estimulado por un primer impulso, el criado salió corriendo del cuarto, llamaron al caballero que habia sido el primer tenedor del número 14, para que volviera y atestiguará el hecho. Ya la señora de la casa le habia abierto la puerta de la calle. Era una linda mujer, y afortunadamente el caballero se habia parado para hablar con ella. Se le invitó con intercesion de la señora, á volver á subir las escaleras. A su entrada en la sala de espera, dirigió una característica pregunta á los allí presentes.